



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2011-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2001 junio 30.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del 2011 con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29090, ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones establece que las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en su Jurisdicción o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, en aplicación del numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo expuesto, y estando a lo previsto por el inc. 8 del Art. 9, Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Legal y Subgerencia de Obras Privadas y Licencias, se ha dado la:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE REDUCCIÓN DE PORCENTAJE DE MULTA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, para todos aquellos propietarios de inmuebles que hayan realizado edificaciones, con fines de vivienda y Comercio Vecinal (C1-C3) sin la respectiva Licencia de Obra, siempre y cuando cumplan a cabalidad con las exigencias previstas en el articulado subsiguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que los alcances de la presente Ordenanza **no son de aplicación a las construcciones que hayan sido realizadas al día siguiente de la publicación**, siendo de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero su fiscalización a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE como Multas Regulables Impositivas, las siguientes:

- Para todos aquellos que sean emplazados por la Administración, vía Acta de Constatación o que tengan procedimiento sancionador instaurado, se someten a :

RUBRO	MULTA IMPONIBLE POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN DE LICECIA
VIVIENDA	0.0 del Valor de la Obra, cuando esta sea igual o menor a S/. 50,000
	0.5 % del Valor de la Obra, cuando esta sea mayor a S/. 50,001 hasta S/. 120,000
	1.0 % del Valor de la Obra, cuando esta sea mayor a S/. 120,001
COMERCIO	0.5 % del Valor de la Obra, cuando esta sea igual o menor a S/. 50,000
	1.5 % del Valor de la Obra, cuando esta sea mayor a S/. 50,001 hasta S/. 120,000
	2.5 % del Valor de la Obra, cuando esta sea mayor a S/. 120,001

- Para todos aquellos que de **mutuo propio** se apersonen a tramitar su Regularización de Licencia de Obra, sin haber sido emplazados y sin instauración de procedimiento sancionador, tendrán como **beneficio adicional el descuento del 20% en los porcentajes de multa citados precedentemente.**

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE VIGENCIA

Los propietarios de inmuebles que han realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones con fines de vivienda o comercio, podrán iniciar su trámite de Regularización de Licencia de Obra hasta el **31 de diciembre del año 2011.**

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR EN SUSPENSO a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente hasta el 31 de diciembre del 2011, las Resoluciones emitidas sobre el particular, imponiendo sanción de multa equivalente al 10% del valor de la obra y disponiendo la regularización de licencias, de todos aquellos que se apersonen a la Entidad y se acojan al Beneficio Administrativo, caso contrario deberá continuarse con el séquito del procedimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones a que se hace referencia en el artículo quinto de la presente, de los administrados que habiendo sido notificados con las mismas, se acojan a lo estipulado en la presente Ordenanza, regularizando su trámite de licencia con el aporte de multa asignada en el Beneficio Administrativo y de acuerdo a rubro; de no ser así se deberá disponer la continuación del trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ESTABLECER que aquellos casos que se encuentran en trámite procedimental, podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, para lo cual deberán apersonarse a la Municipalidad (Subgerencia de Obras Privadas y Licencias) donde se les brindara las facilidades del caso para el acogimiento inmediato a los alcances de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO.- DETERMÍNESE que el Beneficio Administrativo contempla dentro de sus alcances a **aquellos procesos que se encuentran en Ejecución Coactiva**, siempre que cancelen la multa y se desista de cualquier acción interpuesta.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPÓNGASE la difusión de la presente Ordenanza en todo el Distrito, a fin de asegurar que la población tome conocimiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR CUANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

